



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO 1427 DE
24 DIC 2025

Por medio del cual se modifica el artículo transitorio 2.5.3.2.12.2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, la conferida por el numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 1188 de 2028, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos"*.

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", en el literal c) del artículo 6, dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones "prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución".

Que la Ley 1188 de 2008 "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones" establece, en el artículo 1, que "el registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior' y determina, además, que *"compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente"*.

Que el artículo 2 de la ley que se cita determina que *"Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional"*, fijando nueve (9) condiciones de programa y seis (6) de carácter institucional.

Continuación del Decreto: *"Por medio del cual se modifica el artículo transitorio 2.5.3.2.12.2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, particularmente en el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2, reglamentó las condiciones de calidad institucionales y de programa que deben cumplir las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas legalmente para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior, en relación con la obtención, renovación y modificación del registro calificado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1188 de 2008.

Que el artículo 2.5.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015 estableció que *"el registro calificado tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo que lo otorga o lo renueva y ampara las cohortes de estudiantes iniciadas durante su vigencia"*.

Que el artículo 2.5.3.2.8.1.7 del Decreto 1075 de 2015 estableció que la institución que haya obtenido concepto favorable de condiciones institucionales al haber culminado la etapa de prerradicación, podrá, a partir de la puesta en conocimiento del mismo, mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior- SACES-, o el que haga sus veces, y por un término de 7 años, iniciar la etapa de radicación de solicitudes de registro calificado sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de Pre radicación. De igual manera, el artículo 2.5.3.2.3.1.8 del decreto en mención, dispone que *"el concepto favorable de condiciones institucionales tendrá una vigencia de siete (7) años, contados desde el día siguiente de la comunicación de este a la institución. Dicha vigencia será aplicable para la oferta en la modalidad virtual y a todos los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas identificados en el concepto"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 529 de 2024 *"por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"*, específicamente en el literal a) del artículo 2.5.3.2.12.2, el cual contempló que las instituciones de educación superior deberían presentar las solicitudes para la etapa de prerradicación antes del 1 de julio de 2025 y, de haberse hecho oportunamente, se continuaría entendiendo surtida esta etapa hasta la fecha en la que se comunique a la institución la validación por parte del Ministerio de Educación Nacional del respectivo concepto definitivo.

Que transcurrido más un año desde la expedición del Decreto 529 de 2024, y como medio de atención, desarrollo y trámite de los procesos asociados a registro calificado, el Ministerio de Educación Nacional estima, luego de una evaluación rigurosa, que es necesario realizar controles de cambio, actualizaciones y ajustes a la plataforma, que permitan beneficiar el manejo, interacción y dinamismo en la atención de las solicitudes asociadas a registro calificado.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el ánimo de brindar directrices claras de los tiempos y procedimientos correspondiente a los tramites que se desarrollarán en la plataforma NUEVO SACES, a través de la cual se tramitan las solicitudes asociadas a registro calificado de acuerdo a los procesos de planeación y articulación de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente establecer medidas referentes a las vigencias de la etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado y por tanto de condiciones institucionales que se encuentran en proceso de solicitud o de renovación, según corresponda, y que han sido solicitadas a partir de la entrada en vigencia del

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se modifica el artículo transitorio 2.5.3.2.12.2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"

Decreto 1330 de 2019, modificando las vigencias que traía explícitas el Decreto 1075 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011; por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el proyecto de Decreto fue publicado y socializado entre el 23 de julio de 2025 y el 07 de agosto de 2025, para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo transitorio 2.5.3.2.12.2 del Decreto 1075 de 2015. Modificar el artículo transitorio 2.5.3.2.12.2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TRANSITORIO 2.5.3.2.12.2. Etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado. *En el lugar de desarrollo (municipio, distrito, área no municipalizada o territorio indígena) donde la institución tiene uno o varios programas con registro calificado vigente o pretenda ofrecer y desarrollar uno o varios programas académicos de educación superior, y que a la fecha de publicación del presente decreto no cuenta con concepto favorable de condiciones institucionales, se tendrá por surtida la etapa de prerradicación, en los términos del artículo 2.5.3.2.8.1.1 del presente decreto, hasta el 31 de diciembre de 2027. En la aplicación de esta medida transitoria se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- a) *La solicitud de etapa de pre radicación o de modificación, conforme al artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto, se deberá presentar antes del 1 de julio de 2027 y, de hacerse oportunamente, se continuará entendiendo surtida esta etapa hasta la fecha en la que se comuniquen a la institución la validación por parte del Ministerio de Educación Nacional del respectivo concepto definitivo, emitido por la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.*
- b) *Si a 31 de diciembre de 2027 el Ministerio de Educación Nacional no ha resuelto la solicitud de la etapa de prerradicación presentada oportunamente, se entenderá prorrogada la medida transitoria del presente artículo, hasta que se decida esta etapa.*
- c) *Una vez comunicada a la institución la validación del concepto favorable de condiciones Institucionales, estas tendrán una vigencia de siete (7) años en los que la institución podrá iniciar la etapa de radicación de solicitudes de otorgamiento y renovación de registro calificado sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de prerradicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.5.3.2.3.1.8 y 2.5.3.2.8.1. 7 del presente decreto.*

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se modifica el artículo transitorio 2.5.3.2.12.2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"

Parágrafo 1. Para los municipios, distritos, áreas no municipalizadas y territorios indígenas en los que no se configuren los criterios previstos en el inciso primero del presente artículo, la institución deberá surtir la etapa de prerradicación de manera previa o paralela a la presentación de solicitudes de otorgamiento del registro calificado.

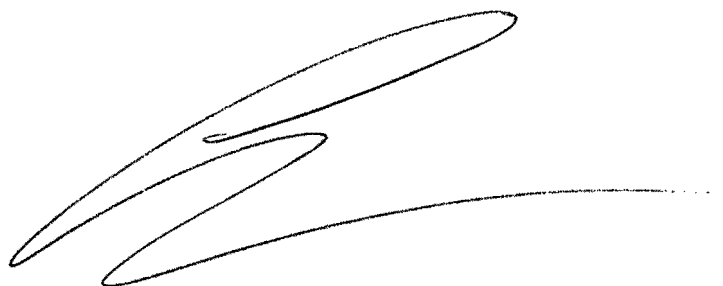
Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior privadas que hayan obtenido el reconocimiento de personería jurídica desde el 25 de julio de 2019, o aquellas de naturaleza jurídica oficial creadas en el mismo plazo, tendrán por surtida la etapa de prerradicación hasta el 31 de diciembre de 2025 en el lugar o lugares de desarrollo objeto de evaluación en el trámite de personería jurídica o de evaluación del estudio de factibilidad socioeconómica, respectivamente.

Parágrafo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.9.1 del presente decreto, se entenderá surtida la etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado en aquellos lugares de desarrollo en los que la institución tenga vigente la acreditación en alta calidad institucional".

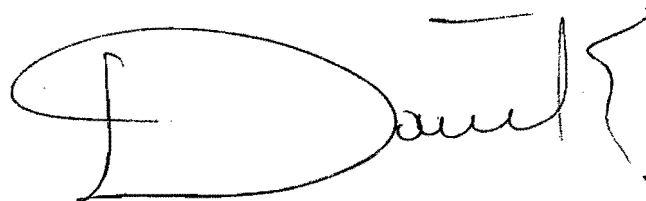
Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

24 DIC 2025



El Ministro de Educación Nacional,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN